rente

este

ntos

erbal

l, de ario

)esi-

más 110-

mepro-9110cio erior

ran-

fe.

pro-

188

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Trimestre	15	pesetas.
Semestre	30	
Anual	60	100

Las suscripciones. cuyo pago es adelante, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el jempor Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberá ficadas y dirigidas a nombre de la citada inspección.

Los números que se reclamen después de transcu-ridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-virán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Por cada linea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada

acompanara un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo eon la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletta respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletta Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del situente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados urdenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Có-Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 5 de enero de 1935, relativa a la concesión de pensiones vi-lalicias a las familias de las personas «violentamente muertas» a manos de los revolucionarios desde el día al 22 de octubre de 1934, requiere que se dicten nor-las complementarias de las establecidas en el Estatuto de Clases Pasivas y en el Reglamento de 21 de no-lembre de 1937. viembre de 1927, encaminadas, de una parte, a faciliar la tramitación de los expedientes respectivos, de manera tal, que las informaciones previstas con carácler general para acreditar el derecho al percibo de pensones análogas a éstas que otorga la Ley de 5 de enelo último, sirvan también para demostrar, con las debidas garantías para los intereses del Tesoro y de los particulares particulares, que concurren en los beneficiarios las cirunstancias objetivas y subjetivas previstas por dicha Ley, y de otra, a lograr la necesaria concreción de sus preceptos.
En atención a las consideraciones expuestas,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por Dirección a Dirección general del digno cargo de V. I., se ha servido acordar lo siguiente:

Articulo 1.º Las viudas, hijos y parientes hasta el quarto grado de consanguinidad, de los seglares muerlos violentamente por los revolucionarios en el período de tiempo comente por los revolucionarios en el período de tiempo comprendido entre los días 5 y 22 de octu-bre de 1024 bre de 1934, y los parientes de cualquier grado, que vieren habitual los parientes de cualquier grado, que vieren habitual los parientes de los Sacerdotes ue 1934, y los parientes de cualquier grado, que le los Sacerdotes que miertos en las mismas circunstancias y durante el seneral de la Dirección que tienen deracho de com lo establecido en que tienen derecho, de acuerdo con lo establecido en

la Ley de 5 de enero de 1935, por medio de instancia dirigida al Director del expresado Centro, en la que, a más de las circunstancias generales y personales de los solicitantes, harán constar:

A) Que sus causantes murieron violentamente con la ocasión y en el período de tiempo mencionados.

B) Que los solicitantes dependían de dichos causantes en el momento del fallecimiento «en cuanto a sus medios de vida».

C) Que las personas muertas violentamente en las circunstancias previstas en la Ley de 5 de enero de 1935 no han dejado capital superior a pesetas 100.000 ni disfrutaban, al ocurrir su fallecimiento, rentas o re-tribuciones superiores a 12.000 pesetas anuales.

D) Que los solicitantes no perciben ningún sueldo, haber o gratificación pagado con fondos generales, provinciales, municipales o de la Casa Presidencial, precisando, en caso de cobrarlo, el importe de los que

Si dichos solicitantes percibieren haberes incompati-bles con las pensiones a que tienen derecho, según la Ley de 5 de enero de 1935, expresarán en la instancia, si así conviene a su derecho, que renuncian a los expresados haberes y optan por la pensión.

E) Si los solicitantes lo fueran en concepto de pa-

rientes de sacerdotes, manifestarán, además, que vivían habitualmente en su compañía al ocurrir el falleci-

Artículo 2.º Las instancias a que se refiere el artículo anterior habrán de ser formuladas, conjunta o separadamente, por todas las personas que, según el párrafo cuarto del artículo 1.º de la Ley de 5 de enero de
1935, tengan derecho a percibir las pensiones que por
ella se otorgan, dentro del plazo establecido por el artículo 92 del Estatuto de Clases pasivas, tal como quedó redactado por la Ley de 9 de julio de 1932.
El derecho de acrecer que se define en el párrafo sexto del artículo 1.º de la Ley de 5 de enero de 1935, no
podrá ser ejercitado por quienes no hayan pedido enor-

podrá ser ejercitado por quienes no hayan pedido opor-

tunamente el reconocimiento del que les asiste para disfrutar la pensión respectiva por el orden de exclusión

que en la misma Ley se establece.

Artículo 3.º La determinación de las condiciones individuales que han de concurrir en los beneficiarios de las pensiones otorgadas por la Ley de 5 de enero de 1935, se regirá por lo dispuesto en el Estatuto de Clases pasivas y en el Reglamento dictado para su aplicación, haciéndose extensivos los preceptos de uno y otro a los parientes de los causantes que, según la expresada Ley, tengan derecho a percibir tales pensiones aun cuando no les correspondiera según la legisla-

ción general de Clases pasivas.

Artículo 4.º Las solicitudes que se presenten en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas o en las Delegaciones de Hacienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de la presente Orden, habrán de ir acompañadas de los documentos siguientes:

A) Las certificaciones del Registro civil, debidamente legalizadas, en los casos que fuera menester, suficientes para probar el derecho de los solicitantes, según los casos en que éstos se hallen, de conformidad con lo establecido en el capítulo 5.º del Reglamento dictado para la ejecución del Estatuto de Clases Pasi-

B) Información administrativa practicada ante el Interventor de Hacienda de la provincia o ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento respectivo, según que el fallecimiento hubiere ocurrido en la capital o en

los pueblos, relativa:

a) A la muerte violenta del causante, en las condiciones a que se refiere la Ley de 5 de enero de 1935,

si no constare en el certificado de defunción.

b) A la dependencia de los solicitantes con repecto a la víctima «en cuanto a sus medios de vida». Esta información no será necesaria respecto de la viuda y de los hijos ni de aquellos parientes en relación con los cuales estuviere cumpliendo la víctima, en virtud de resolución judicial, el deber de alimento.

c) A la situación económica del causante para acreditar que al ocurrir su fallecimiento no dejó capital superior a 100.00 pesetas ni disfrutaba renta o retribución superior a 12.000 según lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 1.º de la ley de 5 de enero del corrien-

d) Si los solicitantes fueren familiares de sacerdo-tes, a la circunstancia de vivir habitualmente en compañía de los fallecidos.

Si los solicitantes fueren familiares de obrero, a la circunstancia de haber ocurrido el fallecimiento de estos en defensa del orden social.

C) Testimonio notarial de la cabeza, cláusula de institución de herederos y pie del testamento del causante, y, en su efecto, declaración judicial o administrativa de herederos, en los casos que fuere precisa para discernir el derecho de los interesados, según lo establecido en el capítulo 5.º del Reglamento dictado para la ejecución del Estatuto de Clases Pasivas.

Artículo 5.º Los expedientes que se instruyan en cumplimiento de lo establecido en la presente Orden serán informados por las Autoridades gubernativas y por las Delegaciones de Hacienda para acreditar, con la intervención de las primeras, que los causantes murieron violentamente a manos de los revolucionarios, así como también la circunstancia de muerte «en defensa del orden social», por lo que respecta a las familias de obreros comprendidas en el párrafo segundo del artículo 1.º de la Ley de 5 de enero de 1935; y con la intervención de las segundas que dichos causantes no satisfacían contribuciones directas, o las cuotas de éstas que pagaban al Tesoro, a fin de que esta información sirva de elemento complementario para determinar la situación económica de las víc-

timas al ocurrir el fallecimiento, a los fines previstos en la ley de 5 de enero del 1935.

Los informes que se han de emitir, según lo establecido en este artículo, se formularán con ocasión de las

informaciones a que alude el precedente.

Artículo 6.º La exclusión del derecho a pensión de las familias de las victimas que hubieren dejado un capital superior a 100.000 pesetas, se aplicará, exclusivamente, a aquellos de sus familiares que los hubieran su-

P

SC la

aic

te

co

civ

Co

ch:

que

con

nar

rá j

vier

tuac

cero

tran

ción

miti

das

tado

Part

dor,

men

tos d

mano

bern:

nistr:

instar

cione

biern

las a

nomb

trafo

23 de

8,8

los A

341 de

gadas

cantes to del

de la

según

Los

7.ª

6

cedido por cualquier título.

Artículo 7.º La información relativa al fallecimiento de la víctima causante de la pensión «en defensa de orden social», se exigirá solamente a los efectos de otorgamiento de las pensiones que han de ser conceddas de conformidad con lo establecido en el párrafose gundo del artículo 1.º de la Ley de 5 de enero de 19% pero no para aquellas otras que pudieran ser conceddas a sus familiares, en los casos en que fueran procedentes, con arreglo a otras disposiciones de la misma

Artículo 8.º Los pagos que se realicen para hacel efectivas las pensiones que se otorguen en cumplimiento de la Ley de 5 de enero de 1935, se imputarán a capítulo y artículo de la Sección de Obligacionos generales del Estado del presupuesto general destinados a las que tienen carácter remuneratorio. Su concesión y la tramitación de los expedientes respectivos « regirá por el Estatuto de Clases Pasivas, el Reglamento dictado para su aplicación y las disposiciones complementarias de uno y otro en todo aquello que mesté especialmente previsto por la citada Ley de 5 de contra de 1005 enero de 1935 y por la presente Orden. Madrid, 23 de enero de 1935.—Manuel Marraco.

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasiva

(Gaceta 25 enero 1935).

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Excmos. Sres.: Estando vacantes las Interv ciones de fondos que figuran en la adjunta n ción, esta Dirección general anuncia un consu para su provisión en propiedad, por término treinta dias hábiles, contados desde el sigula de publicación en la "Gaceta de Madrid". arreglo a las siguientes condiciones:

Podrán tomar parte en el presente con so todos los individuos que pertenezcan al po de Interventores de fondos de la Administración local ción local, tanto los que se encuentren desen ñando otra Intervención como los que estel expectación de destino, siempre que tengan pacidad legal respectiva para optar a la Inter ción que soliciten, conforme a las prescrip del Reglamento de 23 de agosto de 1924 decretos de 23 de agosto de 1924 de novi bre de 1929 y Orden de 15 de febrero de 1934 También, podrá

También podrán tomar parte en el mism Depositarios declarados aspirantes al Ciero Interventores por Decreto de 27 de febrero mo, con arreglo a lo que dispone el articulo la citada dispone el articulo la citada disposición, por lo cual sólo podran citar las vacantes que en la relación que se ca a continuación figuren como desiertas concursos de 14 de marzo, 11 de agosto y 25 tubre últimos, únicos celebrados después Los Depositarios que en virtud de los do blicado el Decreto de referencia.

mos concursos citados hayan sido nombrados y posesionados de alguna Intervención, tendrán los mismos derechos que los ingresados en el Cuerpo de Interventores, a tenor de lo preceptuado en los apartados E, F y H del artículo 1.º del Decreto de 23 de agosto de 1926, según lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Decreto de 27 de febrero del

os en

able-

in de

n ca-

siva-

n su-

mien-

sa del

s del

rcedi-

fo se-

icedi-

roce-

nisma

mien-

rán a

ione

cesion

OS S

mento

com

ue n

e 5 dt

sivas

N

2.4 Las instancias, documentadas, podrán presentarse en el Gobierno civil de la provincia respectiva o directamente en la misma Corporación donde exista la vacante.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ellas, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una.

Deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil, previo su cotejo, las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita.

4.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento, la clase de la Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresados con posterioridad al 23 de agosto de 1926 consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a las oposiciones.

A toda solicitud de concurso se acompañara la hoja de servicios del solicitante, autorizada realificada por el Presidente de la Corporación en que los haya prestado, y las de los que no las tuvieren, por el Interventor ante quien havan efectuado las prácticas a que se refiere el párrafo tercero del attículo 68 del Reglamento vigente.

6.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presenta-ción de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas dichas instancias con los documentos presentados por los diferentes concursantes, y, por su Parte, cada Corporación dará cuenta al Gobernador, en igual plazo, de los aspirantes que directamente hayan acudido a ella, detallando los méritos de los mismos. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Goernadores civiles a la Dirección general de Admi-

7.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, serán convocadas aquélas a sesión extraordinaria, a fin de proceder al combramiento de Interventor, con arreglo al párafo primero del artículo 26 del Reglamento de 3 de agosto de 1924.

Para resolver este concurso se atend: án s Ayuntamientos a lo establecido en el artículo 241 del Estatuto municipal.

Los Ayuntamientos de las provincias vasconsadas podrán exigir a los concursantes a las vato del manufacture de sus fondos el conocimiende la les men económicoadministrativo vigente de la lengua eúscara que se usa en dicha región, según de la partado c) según dispone el párrafo segundo del apartado e)

del artículo 1.º del Real decreto de 21 de octubre

9.ª Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Co:poración ha cometido alguna infracción legal podrán interponer el oportuno recurso contenciosoadministrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, las Corporaciones darán cuenta a los Gobernadores civiles y éstos a la Dirección general de Administración, remitiendo certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada al efecto, en la que constará la relación de los concursantes y condiciones de preferencia que se tuvieren en cuenta para el nombramiento, que las Corporaciones deberán notificar inmediatamente y en legal forma a los interesados.

La Dirección general ordenará la publicación de los nomb: amientos en la "Gaceta de Madrid" y su reproducción en el "Boletín Oficial" de la

provincia.

11. El concursante en quien recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corpora-ción respectiva, en el plazo de treinta días, desde su publicación en la "Gaceta de Madrid", se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación resolverá nuevamente el concurso, con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de agosto de 1924, contándose entonces el plazo de quince dias, a partir del en que termine el término posesorio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Intervenciones perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años

siguientes a la tercera renuncia.

13. En el caso de que un concursante fuese nombrado para varias Intervenciones al mismo tiempo, deberá optar por una de ellas dentro del plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la "Gaceta de Madrid", plazo que se renovará por cada nuevo nombramiento sucesivo, entendiéndose que la toma de posesión de una cualquiera de las Intervenciones implica la renuncia a todas las demás, dentro 'el mismo concurso.

14. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el art. 28 del mencionado Reglamento de 23 de agosto «le 1924, a cuyo efecto elevará a este Centro directivo, por conducto del Gobernado: civil de la provincia, lista de los aspirantes al d'estino que se trata de p:oveer, con expresión de los méritos y servicios de los mismos, a fin de que esta Dirección general proceda a designar al que estime de mejor dere-cho, con arreglo a la Orden ministriai de esta misma fecha

15. Los Gobernadores civiles ordenarán la in-serción en el "Boletín Oficial" de esta disposición

y los Alcaides cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de

la Intervención.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento demás efectos. Madrid, 24 de enero de 1935.-El Director general, T. López-Hermida. Señores Gobernadores civiles.

Relación de Intervenciones que han quedado desiertas en los concursos de 14 de marzo, 11 de . agosto y 25 de octubre de 1934, y que pueden ser solicitadas por los Depositarios declarados aspirantes al Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de febrero de 1934.

Guipúzcoa.-Oñate, quinta categoría, 4.000 pe-

Málaga.—Gaucín, quinta categoría, 4.000 pese-

Oviedo.-Navia, quinta categoria, 4.000 pese-

Zaragoza.—Tauste, quinta categoría, 4.000 pe-

Relación de vacantes de Intervenciones de fondos provinciales y municipales.

Alicante.—Callosa de Segura, quinta categoria, 4.000 pesetas (sin descuento)

Baleares.—Palma de Mallorca, Ayuntamiento de la capital, primera categoría, 9.500 pesetas.

Guadalajara.—Ayuntamiento de la capital, tercera categoría, 6.250 pesetas.

Huelva.—Cartaya, quinta categoria, 4.000 pe-

Jaén.—Linares, primera categoría, 9.000 pesetas (libres del impuesto de Utilidades); Lopera, quinta categoria, 4.000 pesetas; Mengibar, quinta categoría, 4.000 pesetas; Peal de Becerro, quinta categoría, 4.000 pesetas; To: reperogil, quinta categoria, 4.000 pesetas.

Lugo.—Sarriá, quinta categoría, 4.000 pesetas. Oviedo.—Villaviciosa, cuarta categoría, 5.000 pesetas (sin descuento, más la remuneración que señale la Junta de la Mancomunidad del partido,

con cargo al presupuesto carcelario).

Santa Cruz de Tenerife.—Cabildo Insular de La Palma, tercera categoría, 6.000 pesetas.

Toledo.—Ocaña, quinta categoría, 4.000 pese-

Valencia.—Alboraya, quinta categoría, 4.000 pesetas; Alcudia de Ca:let, quinta categoria, 4.000 pesetas; Benifayó, quinta categoría, 4.000 pesetas; Sillá, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Valladolid.-Portillo, quinta categoria, pesetas.

Vizcaya.—San Salvador del Valle, cuartà categoria, 5.000 pesetas.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que figuran en la adjunta relación, que se hallan incursos en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, a los señores que seguidamente se re-

Madrid, 23 de enero de 1935.—El Director general, T. López-Hermida.

Relación que se cita.

Provincia de Alava: Armiñón, D. Teófilo Torrecilla Rioja, Secretario de Alborge (Zara-

Idem de Albacete: Hoya-Gonzalo, D. Luis Lopez García, ex Secretario de Madrigueras. Villavaliente, D. Emilio García López, Secretario de

Idem de Avila: Villanueva de Gómez, D. Urba-

no Alonso Blázquez, Secretario de El Oso. Idem de Burgos: Santa María Ribarredonda. D. Valentín García Portal, excedente forzoso de Valle de Tobalina.

Idem de Cáceres: El Torno, D. Eulogio Alvatez Tena, Secretario de Tornavacas.

Idem de Castellón: Toga, D. Enrique Capdevila Porcar, Secretario de tal, excedente forzoso de Valle de To-Figuerolas. Torás, D. Ricardo Láza-to Pérez. Secretario de Teresa. Villanueva de Viver, D. Joaquín Val Contel, Secretario de Mon-

Idem de Cuenca: Villares del Saz de Don Guillén, D. Tomás A. Parra Santacruz, Secretario de Santa María de los Llanos.

Idem de Granada: Murtas, D. Delfin Martinez

Barrios, ex Secretario de Jayena. Idem de Guadalajara: Algar de Mesa. D. Joa quin Sanz Tineo, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento.

Idem de Huesca: Albero Bajo, D. Bienvenido

Omella López, Secretario de Cuarte.

Idem de León: Acebedo, D. Eduardo C. Mora do Capdevilla, Secretario de Sobrado. San Adrian del Valle, D. Agustín Arias López, ex Secretario de Ceinos de Campos (Valladolid).

Idem de Málaga: Benahavís, D. Manuel González Morales, Secretario de Benamocarra. Ge nalguacil, D. José Rodríguez Navas, caso cuarto del artículo 20.

br

m

tin

Cic

dia

Ju

para Cat

Idem de Santander: Argoños, D. Guillermod la Fuente Sebastián. Sec: etario de Navarrida (Alava).

Idem de Soria: Berzosa-Villálvaro, don Just Hernando Miguel, Secretario de Nafría de Uce ro. Judes, D. Luis Martinez Miguel, Secretario de Grávalos (Logroño). Navalcaballo, D. Roman Escalada Pérez, Secretario de Nafría la Llanta Los Rábanos, D. Manuel Cabrerizo Poza, Secretario de Tardajos de Duero, Carnago, D. Antonio A. Campos Hamana de Campos de Campos Hamana de Campos A. Campos Hernando, Secretario de Piquera San Esteban.

Idem de Teruel: Lechago, D. Eugenio Marc Catalán, Secretario de Fuentes de Jiloca (Zara

Idem de Toledo: Ontígola con Oreja, D. Féli Bárez Avila, Secretario de Guijo de Galisteo (Ca cetes). Puerto de San Vicente, D. Domingo Blad co Pastor, Secretario de Poyales del Hoyo (Avila

Idem de Valladolid: Olmos de Esgueva, D. Jo to Hernando Palomo, Secretario de Castrejos Santa Eufemia del Arroyo, D. Marcial London Alonso, Secretario de Castrejos Alonso, Secretario de Castrejos de Castre Alonso, Secretario de Otero de Sariegos (Zamo ra). Serrada, D. Robe: to Requero Moro, Sent tario de Cabreras del Monte.

Idem de Zaragoza: Abanto, D. Angel Ramire Juarranz, Secretario de Campillo de Aranda (12 Iladolid)

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y según comunican a esta Dirección general los respectivos Ayuntamientos, han sido designados Secretarios en propiedad por los mismos los concursantes que seguidamente se relacionan.

Madrid, 23 de enero de 1935.-El Director general, T. López-Hermida.

ba-

vila

Vi-

iui

nez

del

ra-

ián

ario

011-

Ge-

nan

1110 11211

cre-

de

. Relación que se cita.

Provincia de Alicante.—Castalla, D. Luis Arévalo Fernández, ex Secretario de Bullas (Mur-

Idem de la Coruña.—Corcubión, D. Emilio V. aldomar Rodríguez, Secretario de Carnota.

Idem de Segovia.—Santa María la Real de Nieva. D. Angel Lara Hernández, Secretario de Gálvez (Toledo).

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de fecha 11 de agosto de 1934 ("Gaceta" del 14), ha sido nombrado Interventor de fondos por el Ayuntamiento que abajo se cita al concursante que a continuación se expresa, advirtiéndose que la publicación que se hace de este nombramiento no lo convalidará si estuviese hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 24 de enero de 1935.—El Director general, T. López-Hermida.

Ayuntamiento que se cita.

Huelva.—Calañas, D. Andrés Bernal Bernal.

En virtud del concurso anunciado por Orden as este Ministerio de fecha 25 de octubre de 1934 ("Gaceta" de 1.º de noviembre), han sido nombrados Interventores de fondos por los Ayuntamientos que abajo se citan los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la puolicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infración de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 24 de enero de 1935.—El Director ge-

neral, T. López-Hermida.

Relación que se cita.

Alicante.—Monóvar, D. José Abarca Cámara. Málaga.—Antequera, D. Diego Sánchez de Mora y Guerrero.

Murcia.—Moratalla, D. Antonio Llopis Luciano.

Oviedo.—Tineo, D. José Riesco Menéndez. antander.—Ayuntamiento de la capital, don

Julio Martin Guzman. Valladolid.—Nava del Rey, D. Heliodoro Cortés Rodriguez.

("Gaceta" 26 enero 1935).

Núm. 582.

Administración principal de Correos de Zaragoza.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre la oficina de Sos del Rey Católico y la cartería de Pintano, sirviendo a Navar-

dún, Urriés y Undués-Pintano, bajo el tipo máximo de seis mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en esta Adminis-tración principal y estafeta de Sos del Rey Católico, y con arreglo a lo que prescribe el párrafo segundo del artículo primero del Real decreto de 21 de marzo de 1907 y la ley de Contabilidad de Hacienda pública de primero de julio de 1911, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel de sexta clase (4'50 pesetas), redactadas en la forma cuyo modelo se publica, que se presenten en esta Administra-ción principal o estafeta de Sos del Rey Católico, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta las diecisiete horas del día 4 de marzo próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Zaragoza, ante el Jefe de la misma, el día 9 del expresado mes, a las once horas.

Zaragoza, 28 de enero de 1935. — El Administrador principal, Felipe Arregui.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción del correo, en automóvil, entre la oficina de Sos del Rey Católico y la cartería de Pintano, sirviendo a Navardún, Urriés y Undués-Pintano, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de mil doscientas pesetas.

(Fecha y firma).

Núm. 550.

Catastro Urbano de la provincia de Zaragoza.

D. Francisco Albiñana Corralé, Arquitecto Jefe del

servicio de Catastro Urbano;

Hago saber: Que debiéndose proceder a la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares en el término municipal de Trasmoz, interesa a los señores propietarios conocer las siguientes prescripciones. El personal de la comisión comprobadora lo forman: el Arquitecto, D. Joaquín Maggioni Castelló y el Aparejador, D. Laureano Pérez Benedé.

Tanto los propietarios como los inquilinos o encargados de las fincas quedan advertidos de la obliga-ción que tienen de permitir la entrada a las fincas de los funcionarios facultativos, para la toma de datos reglamentaria y facilitarles el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que hubiere lugar. (Art. 36 del Reglamento de 15 de septiembre de 1932).

Del resultado de los trabajos realizados por el personal facultativo, la sección Administrativa del Servicio provincial, cuyo negociado radica en la Administración de Rentas de la Delegación de Hacienda de Zaragoza, formará listas que estarán expuestas al público en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento, durante el plazo de quince días. (Art. 41 del Reglamento citado).

Los interesados que estimen tener fundamento para oponerse a los resultados de la valoración de sus fincas, podrán hacerlo dentro del plazo de quince días de exposición al público de las listas de notificación.

La disconformidad se expresará por instancia dirigida al Arquitecto Jefe de la Región, presentada ante la Junta pericial del término respectivo, y será necesario que cada instancia se refiera únicamente a una finca catastrada.

Las disconformidades podrán fundarse en errrores de atribución de propiedad o en errores técnicos. (Artículo 47 del repetido Reglamento).

Zaragoza, 25 de enero de 1935.—Francisco Albiñana Corralé.

Núm. 632.

Jefatura de Industria de la Provincia de Zaragoza.

Electricidad.

Habiéndose omitido en el anuncio núm. 3.263 de 19 de junio de 1934, relativo a tarifas de suministro de la S. A. «Saltos del Huerva y del Jalón», en la correspondiente a Fuerza motriz por contador, motores pequeños, durante las horas del día el párrafo que dice:

«Por disponibilidad se pagará 10 pesetas por cada

caballo del motor».

Se rectifica por el presente a todos los efectos legales.

Zaragoza, 28 de enero de 1935. — El Ingeniero Jefe, R. Martínez.

Núm. 613.

Jefatura de Obras públicas.

CARRETERAS. - Expropiaciones

Comprobada por la Administración de Rentas de la provincia la relación de propietarios a quienes se les han de ocupar fincas en término municipal de Zaragoza, con motivo de la construcción de la línea de transporte de energía eléctrica de Sástago a Zaragoza, esta Jefatura ha dispuesto que se publique a continuación en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que como dispone el art. 17 de la Ley de 10 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de dieciséis días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Zaragoza, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 27 de enero de 1935. –El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

Relación que se cita:

Número de orden, nombre y apellidos del propietario y clase de cultivo.

1 Josefina Blasco Ugarte; Huerta de 1.ª clase en

el término de Miraflores. — Adula del Jueves. Zaragoza, 27 de enero de 1935. — El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 580.

Tribunal provincial de lo contenciosoadministrativo de Zaragoza.

Por D. Pablo Marco Longares se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Alfamén, de 30 de noviembre de 1934, resolviendo concurso y adjudicando la plaza de Alguacil a D. José Valero Ortega.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyu-

var en él a la Administración.

Zaragoza, 21 de enero de 1935.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Rajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, coptura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento multar de Marma

Núm. 620.

ROMERO MARINER, Inés; de diecinueve años de edad, soltera, de profesión peluquera, que dijo estar domiciliada en Zaragoza, calle Fita, núm. 18, y con última residencia en Ejea de los Caballeros, contratada como artista por Ramón Pallarés Serrano, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Tudela, a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra la misma, en causa núm. 337-1934 sobre hurto.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 585.

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2, de Zaragoza.

Por el presente edicto se hace saber: Que para pago de capital, intereses y costas, de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia de D. Celso Moreno Gracia, contra D. Emilio Espinosa Luesma, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, y término de veinte días, los bienes que fueron embar-

gados en dicho procedimiento y que son los siguientes. Finca urbana, situada en el término municipal de Cuarte, partida del Alcoz, que se compone: de un horno para cocer ladrillo y teja de 550 metros cuadrados, de dos cubiertos de 540 metros cuadrados para cada uno, de una casa, sólo de planta baja, de 250 metros superficiales, de dos edificios destinados el uno a almacén v el otro a sala de máquinas, y de campo que mide dos hectáreas, diez áreas, cuatro centiáreas. En junto la superficie de estas fincas es de dos hectáreas, veintiocho áreas, ochenta y cuatro centiáreas, y linda al norte con monte común, al sur con finca de Manuel Beltrán, al este con la acequia de Mezafocar y al oeste con carretera de Valencia. Tasada la finca, primeramente descrita, en la cantidad de treinta y ocho mil pesetas y el segundo campo en la cantidad de sete cientas cincuenta pesetas, siendo la tasación en conjunto de las dos fincas, de treinta y ocho mil setecientas cincuenta pesetas.

Una máquina galletera, para la fabricación de ladillo, marca «Haendle»: tasada en seis mil doscientas veinte pesetas.

Un motor eléctrico de 40 H.P., marca «Westinholl"

se»: tasado en mil ochocientas pesetas. Un transformador trifásico: tasado en mil cien pe

Correas de transmisión, aparatos de protección cuadro y demás complementos de la marcha: tasados en setecientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de

este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, el día dos de marzo próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose constar que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las, dos terceras partes de la fasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que los títulos de propiedad de los bienes inmuebles estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores sin tener derecho a exigir ningunos otros; que igualmente estará de manifiesto la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad; y que en igualdad de condiciones, será preferido aquel postor que puje por la totalidad de los bienes que se subastan.

Dado en Zaragoza a veintitrés de enero de mil novecientos treinta y cinco. - Luis de Paz. - El Secretario,

Santiago Calvo.

ncusen

n el

lica-

ez o

Po-

ción

Tri-

ento

de

star

ada

ac-

nto

30-

cia

re-

sa-

ar-

es: de

7-

da

08

al-

15.

te

e-

11-

11-

Núm. 614.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación.

De orden del señor Juez de instrucción núm. 2, de esta Ciudad, y en virtud de proveído de esta fecha dic-tado en el ramo separado de situación dimanante de sumario seguido en dicho Juzgado con el número 483 de 1934, sobre atentado, contra Dámaso Ucha Enriquez, se dejan sin efecto las requisitorias expedidas con fecha 21 de diciembre último para la busca y captura de dicho procesado, en virtud de haber sido habido e ingresado de nuevo en el Manicomio de esta Ciudad, de donde se fugó y que se hallaba a disposición de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a veintiocho de enero de mil novecientos treinta y cinco. - El Secre-

tario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 615.

JUZGADO NUM. 3

Cèdula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 3, de esta Ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en los autos incidentales de pobreza que se siguen en este Juzgado por el Procurador D. Victor Navarro Vicente, en nombre y representación legal de D. a Ernestina Bordonaba Andrés, ha acordado emplazar a los demandados Antonio García Ráfales, mayor de edad, casado, que se encuentra en ignorado para-dero, y al señor Abogado del Estado, para que den-tro del término de nueve días comparezcan y la contesten la demanda; con apercibimiento al primero que, de no comparecer, se sustanciara el incidente solamente con el señor Abogado del Estado en representación

de éste.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado D. Antonio García y Ráfales, que se encuentra en ignorado paradero, libro la presente, que firmo en Zaragoza, a veintiocho de enero de mil novefirmo en Zaragoza, a veintiocho de enero de mil novecientos treinta y cinco. — El Secretario, Vicente Li-

Núm. 589.

ATECA

D. Valeriano Valiente Delgado, Juez de primera instancia de Ateca y su partido;

En virtud del presente, se sacan a pública subasta, Por primera vez y término legal, los siguientes bienes inmuebles:

Una finca, secano, en La Muela, del término de Calmarza, de una yugada; linda al saliente, monte y po-niente Marcos Yago; norte Marcos Yago y mediodía monte; valorada en doscientas setenta y cinco pesetas; de la propiedad de Esteban Yago Ruiz, vecino de Calmarza, que le fué embargada para pago de multa impuesta por el Gobierno civil de Zaragoza por infringir el Reglamento de Epizootias, y costas, en expediente núm. 12-934.

Se fija para el remate el día 27 del mes de febrero próximo, a las doce y treinta horas, en este Juzgado de primera instancia y en el municipal de Calmarza,

simultáneamente.

Se advierte a los que deseen tomar parte en la subasta que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo, y que deberán depositar previamente, en Secretaría, el 10 por 100, al menos, del valor de tasación.

Ateca, veintinueve de enero de mil novecientos treinta cinco.—Valeriano Valiente.—El Secretario judicial,

Antonio Noguerol.

Núm. 590.

ATECA

D. Valeriano Valiente Delgado, Juez de primera instan-

cia de Ateca y su partido;

En virtud del presente, se sacan a pública subasta por primera vez, y término legal, los siguientes bienes inmuebles:

Una casa, en la calle Larga, de Ariza; que linda por su derecha entrando con otra de Matías Pérez, izquierda con Felipa Carrascal y por espalda, con corral de dicha Felipa; valorada en 4.000 pesetas; de la propiedad del apremiado Juan Benito Montero, de dicho pueblo, embargada para responder de multa y costas en expediente de apremio núm. 51-934, seguido a virtud de oficio del Gobierno civil de Zaragoza, para hacer efectiva multa de cincuenta pesetas. Se fija para el remate el día veintisiete de febrero

próximo, a las doce horas, en este Juzgado de prime-ra instancia y en el municipal de Ariza, simultánea-

Se advierte a los licitadores que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo que deberán depositar previamente, en Secretaría, el 10 por 100 al menos del valor de tasación.

Ateca, veintinueve de enero de mil novecientos treinta y cinco. — Valeriano Valiente. — El Secretario

judicial, Antonio Noguerol Martinez.

Núm. 617. CARIÑENA

D. Gregorio Oliván García, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad de Cariñena y su par-

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo para hacer efectiva por la vía de apremio la cantidad de ciento veinte pesetas, que como descubierto patronal adeuda al Retiro Obrero Obligatorio de Aragón, al vecino de Villanueva del Huerva, Maximia no Aguarón Ibáñez, más las costas causadas por este Juzgado, se saca a la venta en segunda subasta pública, y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, la finca que se describe a continuación, y cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día uno de marzo, a las once horas; previniéndose que no hay títulos de propiedad del inmueble y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador, y que no está afecto el referido predio a hipotecas, censos y gravámenes de naturaleza alguna; que no se admitirán pos-turas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se saca a la venta y para tomar parte en la susodicha subasta habrá que depositar en la mesa del

Juzgado el diez por ciento del referido precio y exibir la cédula personal.

Finca que se subasta.

Una viña, en el término municipal de Villanueva del Huerva, de unas seiscientas cepas, de una superficie aproximada de diecinueve áreas y siete centiáreas, en la partida de Camino de Tosos; que linda al norte con camino, sur, este y oeste con carretera.

Valorada en quinientas treinta y ocho pesetas.

Dado en Cariñena treinta de enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez de primera instancia e instrucción, Gregorio Oliván García.—El Secretario judicial, ante mí, Carlos S. de Boado.

Núm. 530.

CALATAYUD

 D. Emilio Gómez Moreno, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por el presente se cita, llama y emplaza al que dijo llamarse Rafael Soler Cancedas, de cuarenta y un años de edad, casado, del comercio, natural de Benisalem (Baleares), y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de recibirle declaración en el sumario que en este Juzgado se instruye con el núm. 138-1934, sobre estafa; apercibiéndole que, de no comparecer dentro del término de diez días, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veinticinco de enero de mil novecientos treinta y cinco. —Emilio Gómez. — Por su mandato, Justo López.

Núm. 588.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de notificación.

El señor Juez de instrucción de Ejea de los Caballeros, por proveído de esta fecha y por haberlo acorda-do en veinticuatro de diciembre del finado año, dictado en el sumario número noventa y uno de mil novecientos treinta y dos, seguido sobre hurto de bienes embargados, ha acordado se haga saber al depositario de aquellos bienes, Doroteo Martín Fillols, domiciliado en Zaragoza, ignorándose la calle y número, así como su paradero, que con toda urgencia se haga cargo del carro que se embargara y que obra en depósito provisional en poder del vecino de Luna José Apilluelo Chóliz, y de los veintiún sacos de avena que conserva en depósito también provisional el vecino de esta villa de Ejea Mariano Palacios Guinda, con más otros diecinueve de igual clase o su valor, a cuyo objeto han quedado aquéllos requeridos en forma; y para que al siguiente día de haberse hecho cargo de aquellos bienes, comparezca ante este Juzgado para su constancia en el sumario; bajo apercibimiento que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Ejea de los Caballeros, a veintiocho de enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 618.

SOS DEL REY CATOLICO

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en las diligencias de embargo preventivo seguidas ante este Juzgado a instancia del Procurador D. Fructuoso García Ilarri, en representación de D. Gabriel Ruesta Momó, mayor de edad, viudo, propietario, vecino de Undués de Lerda, contra D. Fernando Landa Lloro, hoy sus erederos desconocidos, y habiéndose trabado embar-

go con fecha veinticinco del actual sobre trescientos setenta cahices de trigo que como pertenecientes a la herencia de D. Fernando Landa Lloro obran en poder de D. Antonio Giménez Sangorrín, vecino de Pintano se hace saber a los herederos desconocidos de aquél en cumplimiento del artículo 1.410 de la ey de Enjuiciamiento civil.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente, que firmo en Sos del Rey Católico, a veintiséis de enero de mil novecíentos treinta y cinco. — El Secretario, Elías Gervás.

Juzgados municipales.

Núm. 622. PEDROLA

D. Juan Logroño Bielsa, Juez municipal de Pedrola;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas en juicio verbal a D. Victoriano Buesa Lores, cuyo paradero se desconoce, en providencia de hoy le acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que le fueron embargados y que se describen.

Una carro, usado; tasado en quinientas pesetas.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, situada en la Casa Consistorial, el día dieciocho de febrero próximo, a las diez de la mañana, siendo requisito indispensable para tomar parte en la licitación consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes; y advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de su tasación: que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que se halla en poder del depositario Daniel Vidosa Trullenque, de Sangarrén, donde podrán ser examinados.

Dado en Pedrola a veintiocho de enero de mi novecientos treinta y cinco.—Juan Logroño.—Por su mandato, Santiago Ortega.

Núm. 557. VERA DE MONCAYO

de

de

ci di

qı

q la mili to d

D. Jacinto Gil García, Juez municipal de Vera de Mon-

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario, que se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento del 10 de abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación o acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expe-

dida por el Alcalde de su domicilio.
3.º La certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere, u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios, o les den preferencia para

Este Juzgado municipal consta de 1.171 habitantes de hecho, y el Secretario está retribuído por los dere-

chos de arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interes sados que deseen solicitar dicha plaza.

Vera de Moncayo, 27 de enero de 1935.—El Juez municipal, Jacinto Gil.—El Secretario interino, Pedro Lainez.

TIP. HOGAR PIGNATELLI